



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 18 MAR 2015

2015/05/001/60/25

VISTO: los proyectos de Contratos de Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), destinados a apoyar la ejecución de un programa en apoyo de reformas de políticas con opción de retiro diferido, consistente en el fortalecimiento del marco normativo e institucional para la atracción de inversiones, la promoción y facilitación comercial, y la maximización del impacto local de dicho posicionamiento.

RESULTANDO: que el monto total del financiamiento asciende a la suma de U\$S 367:000.000 (trescientos sesenta y siete millones dólares de los Estados Unidos de América), a través de dos operaciones de préstamo. La primera ("3365/OC-UR"), con recursos del cupo regular del 2014, por un monto que asciende a la suma de U\$S 120:000.000 (ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América), y la segunda ("3418/OC-UR"), con recursos del cupo regular del 2015, por un monto que asciende a la suma de U\$S 247:000.000 (doscientos cuarenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América), que serán amortizados en un plazo de veinte años, con cinco años de gracia y con una tasa de interés variable.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación de los proyectos de Contrato de Préstamo negociados, los que serán suscritos en representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébanse los Proyectos de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), por un monto total de U\$S 367:000.000 (trescientos sesenta y siete millones dólares de los Estados Unidos de América), destinados a apoyar la ejecución de un programa de reformas de políticas con opción de retiro diferido, consistente en el fortalecimiento del marco normativo e institucional para la atracción de inversiones, la promoción y

FS/Lpo
Asesor MEF

4

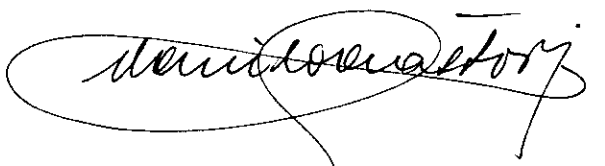
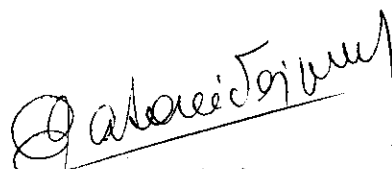
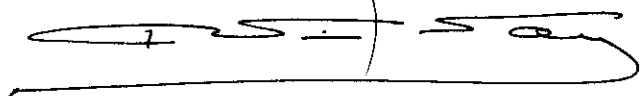
facilitación comercial, y la maximización del impacto local de dicho posicionamiento.

2º) Los referidos contratos y documentos serán oportunamente otorgados y suscritos en nombre y representación del país por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

3º) Designase, indistintamente, a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los diez días siguientes a la celebración del Contrato de Préstamo.

5º) Comuníquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3365/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Posicionamiento Estratégico Internacional II

de _____ de 20__

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día ___ de _____ de 20__ entre la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en el financiamiento de la ejecución del Programa de Posicionamiento Estratégico Internacional II, en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Economía y Finanzas, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

CAPÍTULO I

El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo en apoyo de

reformas de política con opción de retiro diferido (Documento GN-2667-2), hasta por una suma de ciento veinte millones de Dólares (US\$120.000.000), en adelante el "Préstamo".

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar el desembolso de la totalidad del Préstamo o una parte del mismo, en cualquier momento durante el Período de Retiro indicado en la Cláusula 1.04 *infra*, mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.04 de las Normas Generales.

(b) Con antelación a la presentación de una solicitud de desembolso, el Prestatario debe indicarle por escrito al Banco el Cronograma de Amortización deseado para dicho desembolso del Préstamo. El Banco, por su parte, debe manifestar por escrito su conformidad con dicho Cronograma de Amortización de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(c) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Período de Retiro. (a) El Período Original de Retiro será de tres (3) años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

(b) El Período Original de Retiro podrá ser renovado por tres (3) años adicionales siempre y cuando el Banco haya manifestado por escrito su consentimiento al Prestatario. A tal efecto, si el Prestatario está interesado en renovar el Período Original de Retiro a su vencimiento por otros tres años, debe presentarle al Banco, dentro de los sesenta (60) días anteriores a la expiración de dicho período, la correspondiente solicitud de renovación, acompañada de los documentos que sustentan la vigencia del Programa y el mantenimiento adecuado del entorno económico.

(c) La renovación del Período Original de Retiro está sujeta al pago de la comisión de renovación mencionada en la Cláusula 1.09 *infra*.

(d) La renovación del Período Original de Retiro estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (f) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original máxima del Préstamo es de doce punto setenta y cinco (12.75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo de acuerdo al Cronograma de Amortización acordado por escrito con el Banco conforme a lo dispuesto en la Cláusula 1.02 (b) *supra*. El Cronograma de Amortización deberá contemplar pagos en los meses de mayo y noviembre

de cada año y además, tomar en consideración lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día 15 en los meses de mayo y noviembre de cada año, a partir del día 15 de [mayo/noviembre] de 20__.

CLÁUSULA 1.07. Comisión Inicial. El Prestatario deberá pagar una comisión inicial sobre el monto del Préstamo de cero coma cincuenta por ciento (0,50%). Esta comisión inicial será pagada por el Prestatario treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA 1.08. Comisión de Inmovilización de Fondos. (a) El Prestatario deberá pagar una comisión de inmovilización de fondos sobre el saldo no desembolsado del Préstamo de cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) por año calculada con base en el número exacto de días del año. Esta comisión de inmovilización de fondos empezará a devengarse a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y será pagadera después de la entrada en vigencia del mismo. Este porcentaje podrá ser modificado por el Banco periódicamente como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido.

(b) La comisión de inmovilización de fondos se pagará los días quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. Una vez producido el primer desembolso del Préstamo, dicha comisión se pagará en esas mismas fechas conjuntamente con los pagos de las cuotas de amortización e intereses del Préstamo.

(c) La comisión de inmovilización de fondos dejará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de las Normas Generales.

(d) A los efectos de este Contrato, no será de aplicación la Comisión de Crédito establecida en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Comisión de Renovación. El Prestatario deberá pagar una comisión de renovación sobre el saldo no desembolsado del Préstamo de cero coma cincuenta por ciento (0,50 %). Esta comisión será pagada por el Prestatario dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado por el Banco de la renovación del Período de Retiro. Este porcentaje podrá ser modificado por el Banco periódicamente como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido.

CLÁUSULA 1.10. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.11. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO II

Objeto y Utilización de Recursos

CLÁUSULA 2.01. Objeto. (a) El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en el fortalecimiento del marco normativo e institucional para la atracción de inversiones, la promoción y facilitación comercial, y la maximización del impacto local de dicho posicionamiento.

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo a financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.10 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

(c) El Banco permitirá el retiro de recursos del Préstamo en cualquier momento durante el período de retiro original o renovado, siempre que el Prestatario haya cumplido las condiciones previas correspondientes establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones previas generales y requisitos para el retiro de recursos del Préstamo. El Prestatario puede solicitarle al Banco el desembolso de recursos del Préstamo en cualquier momento durante el período de retiro original o renovado. Sin embargo, el Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes, luego de que el Prestatario haya cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones y los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, con las siguientes condiciones:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales;
- (b) Cumpla con las condiciones de política establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el retiro de recursos; y
- (c) Cumpla con las condiciones de política establecidas en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo ____/OC-UR [referencia a UR-L1106] para el retiro de recursos.

CLÁUSULA 2.03. Condiciones de política que permiten el primer retiro de recursos del Préstamo. El Banco sólo iniciará el desembolso correspondiente al primer retiro de recursos del Préstamo. Luego de que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 2.02 *supra*, el Prestatario haya cumplido con las siguientes condiciones de política:

- (a) Que el marco general de política macroeconómica del Prestatario resulte consistente con el logro de los objetivos del Programa y con los lineamientos establecidos en la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales.
- (b) Con relación a la Promoción de Inversiones:
 - (i) Que se hayan emitido e implementado lineamientos metodológicos de la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones ("COMAP") sobre cálculo de indicadores en los sectores Agropecuario, Mercado de Capitales y Turismo, a los efectos de evaluar proyectos en el marco del régimen de promoción de inversiones.
 - (ii) Que se haya promulgado la ley de ratificación del Acuerdo de Doble Tributación con la República Argentina.
 - (iii) Que se haya promulgado la ley de ratificación del Acuerdo de Doble Tributación con Finlandia.
 - (iv) Que se haya promulgado la ley de ratificación del Acuerdo de Doble Tributación con Corea del Sur.
 - (v) Que se haya promulgado la ley de ratificación del Acuerdo de Doble Tributación con la República de Malta.
 - (vi) Que se haya promulgado la ley de ratificación del Acuerdo de Doble Tributación con Portugal.

- (vii) Que se haya promulgado la ley de ratificación del Acuerdo de Doble Tributación con la República del Ecuador.
- (viii) Que se haya promulgado la ley de ratificación del Acuerdo de Doble Tributación con la India.
- (ix) Que se haya promulgado la Ley de ratificación del Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con el Reino de Dinamarca.
- (x) Que se haya promulgado la Ley de ratificación del Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con el Reino de Noruega.
- (xi) Que se haya promulgado la Ley de ratificación del Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con las Islas Feroe.
- (xii) Que se haya promulgado la Ley de ratificación del Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con Groenlandia.
- (xiii) Que se haya promulgado la Ley de ratificación del Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con Islandia.
- (xiv) Que se haya promulgado la Ley de ratificación del Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con Suecia.
- (xv) Que se haya aprobado un decreto del Poder Ejecutivo que fija una fecha perentoria para la identificación de los accionistas de sociedades anónimas con acciones al portador; y
- (xvi) Que se haya aprobado un decreto del Poder Ejecutivo que efectivice mayores garantías procesales a los titulares de la información tributaria requerida por los Fiscos extranjeros.

CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Préstamo para financiar:

- (i) Gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) Gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iii) Gastos en bienes suntuarios:

- (iv) Gastos en armas;
- (v) Gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vi) Gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 2.05. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI¹, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

¹ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

CAPÍTULO III

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 3.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 29 de octubre de 2014, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de este Contrato.

CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, al menos cada doce (12) meses, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 2.02 y 2.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Préstamo deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

CAPÍTULO V

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 5.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 5.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 5.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 5.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Colonia 1089
Piso 3
Montevideo, Uruguay
organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Facsimil: (598) 17-12-1688

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Banco Central del Uruguay
Diagonal Fabini 777
Montevideo, CP 11.100
Uruguay
finext@bcu.gub.uy

Facsimil: (598) 19672434

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Oficina de Representación
Rincón N° 640
Montevideo, Uruguay 11000
BIDURCorreo@iadb.org

Facsimil: (598) 29154332

CAPÍTULO VI

Arbitraje

CLÁUSULA 6.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en [lugar], el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

(Nombre y título del Representante)

(Nombre y título del Representante)

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Programa de Posicionamiento Estratégico Internacional III

(UR-L1106)

Conversaciones Técnicas

27 de octubre de 2014

1. Participantes

Las partes realizaron conversaciones técnicas referentes al Programa de Posicionamiento Internacional Estratégico III (el "Programa III") el 27 de octubre de 2014 en la oficina de la Representación del Banco Interamericano de Desarrollo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Queda entendido que el Programa III aún no ha sido validado por el Comité de Políticas Operativas del Banco, y por ende los acuerdos logrados durante dichas conversaciones técnicas quedan sujetas a ratificación durante negociaciones.

Por el Ministerio de Economía y Finanzas participaron: Mariella Maglia, Coordinadora, Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales, María Eugenia Vázquez, Asesora Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales; y Fernando Seelza, Asesor Jurídico.

Por el Banco Interamericano de Desarrollo participaron: Pablo M. García (TIU/CUR), jefe de equipo, Federica Gomez Decker (TIU/CUR), Matilde Penagaricano Sosa (CSC/CUR) y Kevin McTigue (LEG/SGO).

2. Puntos Acordados

Estipulaciones Especiales y Normas Generales. Durante las conversaciones técnicas se revisaron los borradores de los dos contratos de préstamo (integrado por las Estipulaciones Especiales y las Normas Generales) a ser suscritos entre el Banco y la República Oriental del Uruguay. La versión conversada del Contrato para el Programa III se adjunta a la presente Acta.

Medios de Verificación: Las partes también revisaron la matriz de condiciones y medios de verificación del Programa III, y acordaron realizar algunas precisiones a la misma. Las

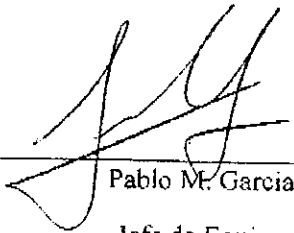
versiones actualizadas de la matriz de condiciones y medios de verificación se adjuntan a la presente Acta.

Fechas de amortización y pago de intereses: El Prestatario le informó al Banco acerca de su interés de que los pagos de los préstamos se hagan semestralmente los días 15 de los meses de mayo y noviembre.

Carta de Política. Las partes acordaron que el Prestatario enviará una nueva versión de la Carta de Política.

Documento GN 2667-2: El Programa III será ejecutado bajo la modalidad de Préstamo en Apoyo a Reformas de Política con Opción de Retiro Diferido descrito en el Documento GN 2667-2.

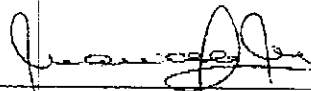
En conformidad con lo antes expresado, las partes afirman sus conversaciones técnicas sobre el Programa III, a los 28 del mes de octubre de 2014.



Pablo M. Garcia

Jefe de Equipo

Banco Interamericano de Desarrollo



Mariella Maglia

Coordinadora Unidad de Relacionamento con
Organismos Multilaterales, Ministerio de
Economía y Finanzas

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**PROGRAMA DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL III****(UR-L1106)***Acta de Negociación***04 de diciembre de 2014****1. Participantes**

Por medio de la presente Acta, las partes confirman el contenido de las negociaciones del Programa de Posicionamiento Estratégico Internacional - UR-L1106 (el "Programa III"), basándose en la sustancia de las conversaciones técnicas que se realizaron el 27 de octubre de 2014 en la oficina de la Representación del Banco Interamericano de Desarrollo en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Por el Ministerio de Economía y Finanzas participaron: Mariella Maglia, Coordinadora, Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales; Maria Eugenia Vázquez, Asesora Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales; y Fernando Scelza, Asesor Jurídico.

Por el Banco Interamericano de Desarrollo participaron: Pablo M. Garcia (TIU/CUR), jefe de equipo, Federica Gomez Decker (TIU/CUR), Matilde Penagaricano Sosa (CSC/CUR) y Kevin McTigue (LEG/SGO).

2. Puntos Acordados

Estipulaciones Especiales y Normas Generales. La versión negociada del Contrato para el Programa III se adjunta a la presente Acta, con las modificaciones acordadas entre las partes señaladas con control de cambios.

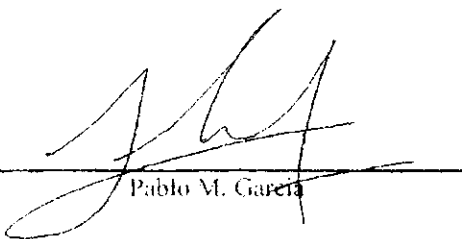
Medios de Verificación: Igualmente, las versiones acordadas de la matriz de condiciones y medios de verificación correspondientes al Programa III se adjuntan a la presente Acta.

Fechas de amortización y pago de intereses: Por medio de la presente Acta, el Prestatario le confirma al Banco acerca de su interés de que los pagos de los préstamos se hagan semestralmente los días 15 de los meses de mayo y noviembre para el Programa III.

Documento GN 2667-2: Las partes afirman que el Programa III será ejecutado bajo la modalidad de Préstamo en Apoyo a Reformas de Política con Opción de Retiro Diferido descrito en el Documento GN 2667-2.

Política de Acceso a la Información: De conformidad con lo establecido en la Política de Acceso a la Información (documento GN 1831-28), el Prestatario manifestó no haber identificado en la Propuesta de Préstamo (con sus anexos, apéndices y enlaces electrónicos) ni en el Contrato de Préstamo información que pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política. Por lo tanto, el Banco informó al Prestatario que procederá a poner a disposición del público mediante la página "Web" del BID, la Propuesta de Préstamo (con sus anexos, apéndices y enlaces electrónicos) una vez que haya sido distribuida al Directorio Ejecutivo del Banco para su consideración, y el Contrato de Préstamo, una vez que los mismos hayan sido suscritos por las partes y entrado en vigor. Asimismo, el Banco informó al Prestatario que procederá a poner a disposición del público mediante la página "Web" del BID, los Estados Financieros Anuales ("EFAs") del proyecto que reciba del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo.

En conformidad con lo antes expresado, las partes suscriben la presente Acta de Negociación con respecto del Programa III a los 4 días del mes de diciembre de 2014.



Pablo M. Garcia
Jefe de Equipo
Banco Interamericano de Desarrollo



Mariella Maglia
Coordinadora Unidad de Relacionamento con
Organismos Multilaterales, Ministerio de
Economía y Finanzas



POR FAVOR COMPLETAR

1a País: República Oriental del Uruguay

1b Nombre del Proyecto: Programa de Posicionamiento Estratégico Internacional

1c Número de Proyecto: URL 1106

1d Prestatario: República Oriental del Uruguay

1e Monto del préstamo: 247.000.000 dólares americanos.

2a Período de gracia. Por favor definir la cantidad de años (por defecto son 5 años): 5 Año(s)

2b Período de amortización incluyendo el período de gracia. Por favor definir cantidad de años (Máximo para préstamos de inversión es 25 y 20 para préstamos de apoyo a reformas de política): 20 Año(s)

2c Por favor seleccionar solo UNO de los siguientes perfiles de reembolso:

i. Pagos iguales y consecutivos

ii. Perfiles irregulares (Por favor definir fechas de pago y montos de principal en hoja separada)

iii. Pago único

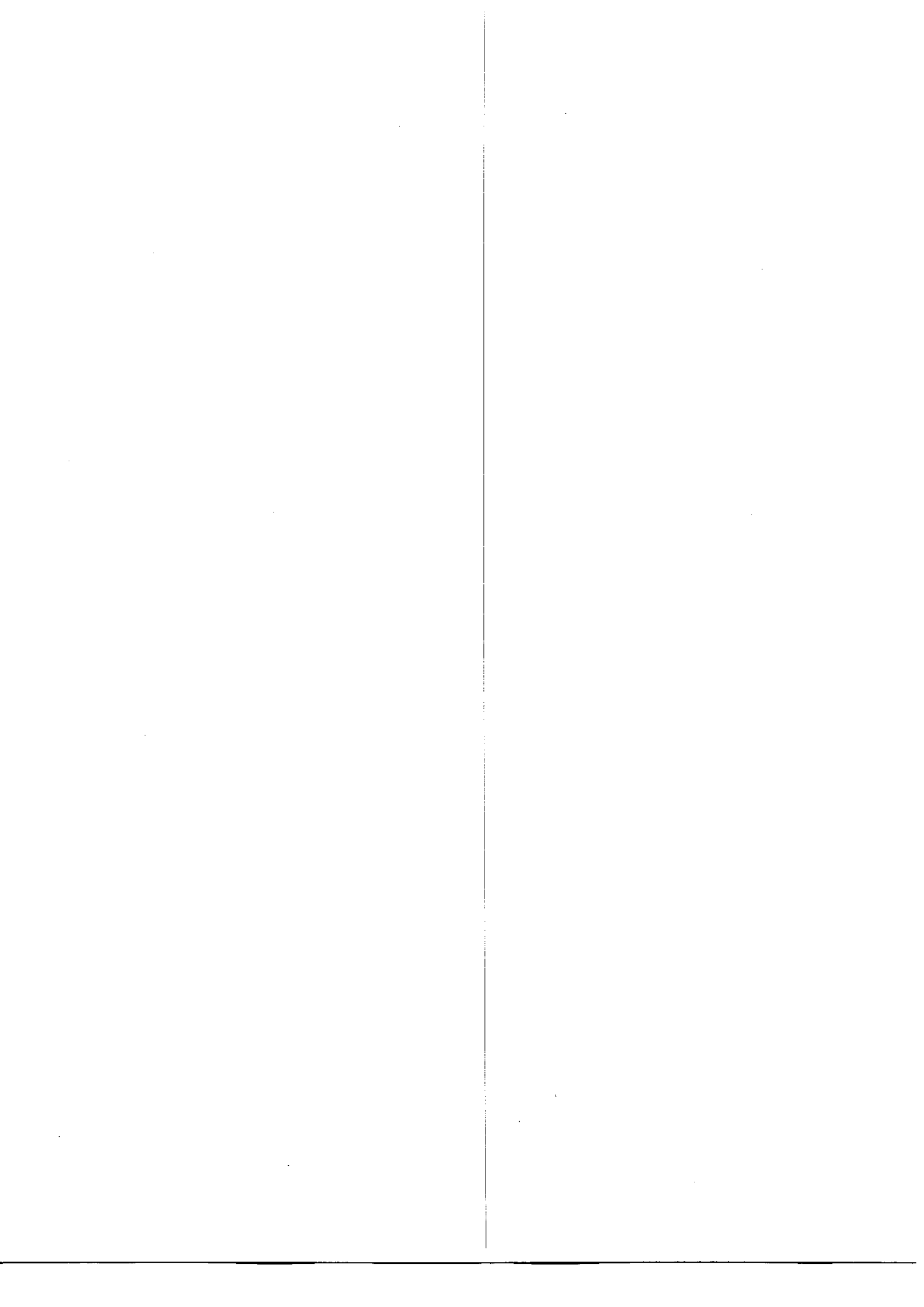
3a Frecuencia: Semestral: (aplicable por defecto)
Otros: Trimestral / Anual

Nota: Por defecto los pagos de principal e intereses tienen la misma frecuencia salvo que, de acuerdo a la sección 2c de este formulario, se haya seleccionado un perfil de reembolso de pago único o irregular.

3b Los pagos de intereses y de principal serán en los días 15 de los meses determinados de acuerdo a la firma / vigencia del contrato de préstamo.

En caso de requerir meses de pago específicos para el pago de intereses y principal, por favor especificar meses: 15 de mayo/noviembre de cada año.

UNIDAD DE GESTIÓN DE DEUDA
Ministerio de Economía y Finanzas





LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 39356723

Washington D.C., 23 de enero de 2015

Señor
Mario Bergara
Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas
República Oriental del Uruguay

Ref.: Proyecto de Contrato de Préstamo
No. 3418/OC-UR. Programa de
Posicionamiento Estratégico Internacional III.

Estimado señor Ministro:

Nos es grato acompañar a la presente un ejemplar del Proyecto de Contrato de Préstamo No. 3418/OC-UR, que ha sido preparado con motivo de la aprobación de la solicitud de financiamiento de la República Oriental del Uruguay, para la ejecución del Programa de la referencia, aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco el 14 de enero de 2015, en virtud de la Resolución DE-1/15.

Quisiéramos destacar que el Proyecto de Contrato de Préstamo consta de dos partes: (i) las Estipulaciones Especiales, que contienen los elementos particulares de la operación; y (ii) las Normas Generales, que establecen disposiciones de carácter general aplicables por el Banco para todas las operaciones financiadas con recursos provenientes del Capital Ordinario del Banco.

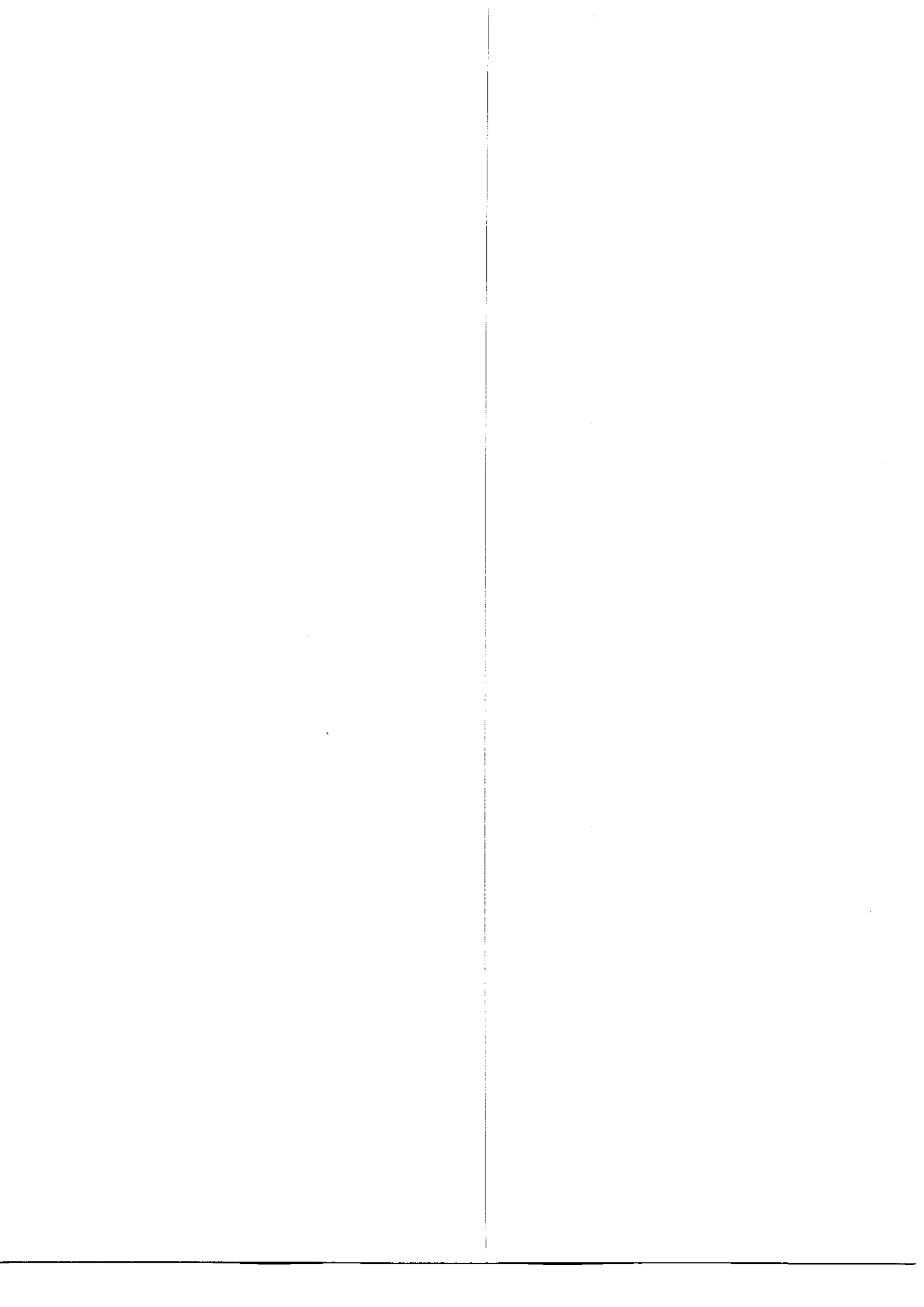
Le recordamos que el plazo establecido por las políticas del Banco para la suscripción del Contrato de Préstamo es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el Directorio Ejecutivo aprobó la operación.

Agradecemos a usted hacernos conocer, a su más pronta conveniencia, cuando las autoridades uruguayas estarían dispuestas a suscribir dicho Contrato de Préstamo.

Muy atentamente,

Kevin McTigue
Abogado

División de Operaciones con Garantía Soberana
Departamento Legal



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PROGRAMA DE POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL II

(UR-L1097)

Acta de Negociación

27 de octubre de 2014

1. Participantes

Las negociaciones del Programa de Posicionamiento Internacional Estratégico II (el "Programa II") se realizaron el 27 de octubre de 2014 en la oficina de la Representación del Banco Interamericano de Desarrollo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Por el Ministerio de Economía y Finanzas participaron: Mariella Maglia, Coordinadora, Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales, María Eugenia Vázquez, Asesora Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales; y Fernando Scelza, Asesor Jurídico.

Por el Banco Interamericano de Desarrollo participaron: Pablo M. García (TIU/CUR), jefe de equipo, Federica Gómez Decker (TIU/CUR), Matilde Penagaricano Sosa (CSC/CUR) y Kevin McTigue (LEG/SGO).

2. Puntos Acordados

Estipulaciones Especiales y Normas Generales. Durante la negociación se revisaron los borradores del Contrato de Préstamo (integrado por las Estipulaciones Especiales y las Normas Generales) a ser suscritos entre el Banco y la República Oriental del Uruguay. La versión negociada del Contrato para el Programa II se adjunta a la presente Acta.

Medios de Verificación: Las partes también revisaron la matriz de condiciones y medios de verificación del Programa II, y acordaron realizar algunas precisiones a la misma. Las

versiones actualizadas la matriz de condiciones y medios de verificación se adjuntan a la presente Acta.

Fechas de amortización y pago de intereses: El Prestatario le informó al Banco acerca de su interés de que los pagos de los préstamos se hagan semestralmente los días 15 de los meses de mayo y noviembre.

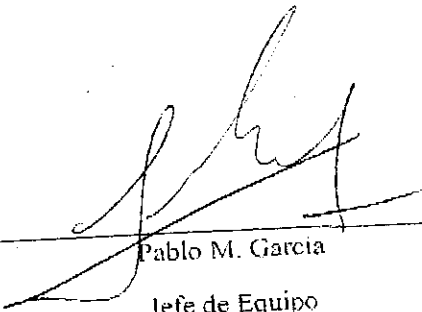
Condicionalidad cruzada: Las partes acordaron que la condición cruzada plasmada en la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales del borrador de Contrato de Préstamo para el Programa II quedaría redactada así: *"Cumpla con las condiciones de política establecidas en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo ____/OC-UR [referencia a UR-L1106] para el retiro de recursos."* Sin embargo, en el evento de que se firmara el Contrato para el Programa II, antes de la aprobación del proyecto UR-L1106 por parte del Directorio Ejecutivo del Banco, se modificaría dicho lenguaje para hacer la referencia de otra forma.

Carta de Política. Las partes acordaron que el Prestatario enviará al Banco una nueva versión de la Carta de Política.

Documento GN 2667-2: El Programa II será ejecutado bajo la modalidad de Préstamo en Apoyo a Reformas de Política con Opción de Retiro Diferido descrito en el Documento GN 2667-2.

Política de Acceso a la Información: De conformidad con lo establecido en la Política de Acceso a la Información (documento GN-1831-28), el Prestatario manifestó no haber identificado en la Propuesta de Préstamo (con sus anexos, apéndices y enlaces electrónicos) ni en el Contrato de Préstamo información que pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política. Por lo tanto, el Banco informó al Prestatario que procederá a poner a disposición del público mediante la página "Web" del BID, la Propuesta de Préstamo (con sus anexos, apéndices y enlaces electrónicos) una vez que haya sido distribuida al Directorio Ejecutivo del Banco para su consideración, y el Contrato de Préstamo, una vez que los mismos hayan sido suscritos por las partes y entrado en vigor. Asimismo, el Banco informó al Prestatario que procederá a poner a disposición del público mediante la página "Web" del BID, los Estados Financieros Anuales ("EFAs") del proyecto que reciba del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo.

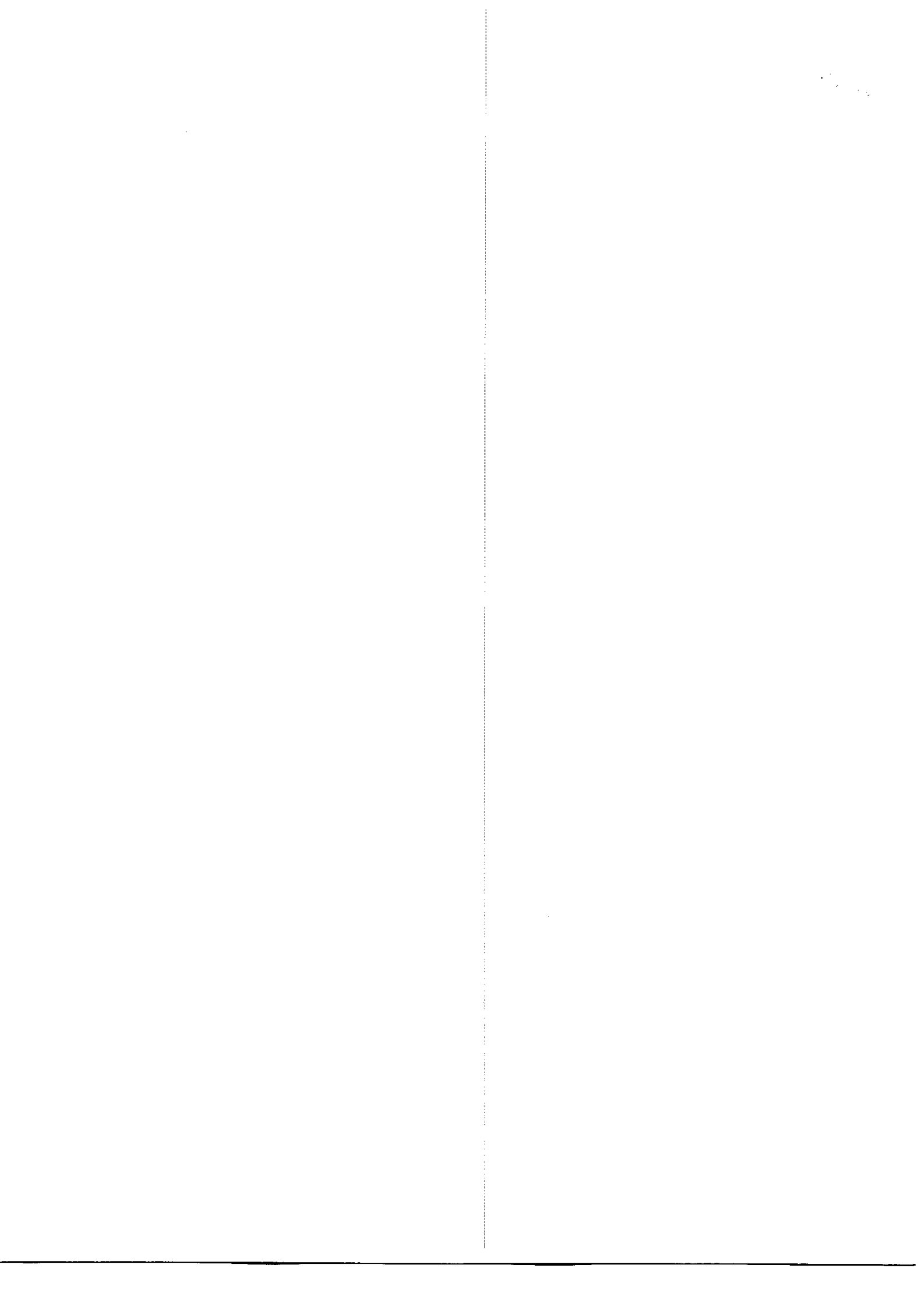
En conformidad con lo antes expresado, las partes suscriben la presente Acta de Negociación con respecto del Programa II, y afirman sus conversaciones técnicas sobre el Programa III, a los 28 del mes de octubre de 2014.



Pablo M. Garcia
Jefe de Equipo
Banco Interamericano de Desarrollo



Mariella Maglia
Coordinadora Unidad de Relacionamento con
Organismos Multilaterales, Ministerio de
Economía y Finanzas





POR FAVOR COMPLETAR

INFORMACION DE PRESTARIO:

1a Pais: República Oriental del Uruguay

1b Nombre del Proyecto: Programa de Posicionamiento Estratégico Internacional

1c Número de Proyecto: URL 1097

1d Prestatario: República Oriental del Uruguay

1e Monto del préstamo: 120.000.000 dólares americanos.

2a Periodo de gracia. Por favor definir la cantidad de años (por defecto son 5 años): 5 Año(s)

2b Período de amortización incluyendo el periodo de gracia. Por favor definir cantidad de años (Máximo para préstamos de inversión es 25 y 20 para préstamos de apoyo a reformas de política): 20 Año(s)

2c Por favor seleccionar solo UNO de los siguientes perfiles de reembolso:

i. Pagos iguales y consecutivos

ii. Perfiles irregulares (Por favor definir fechas de pago y montos de principal en hoja separada)

iii. Pago único

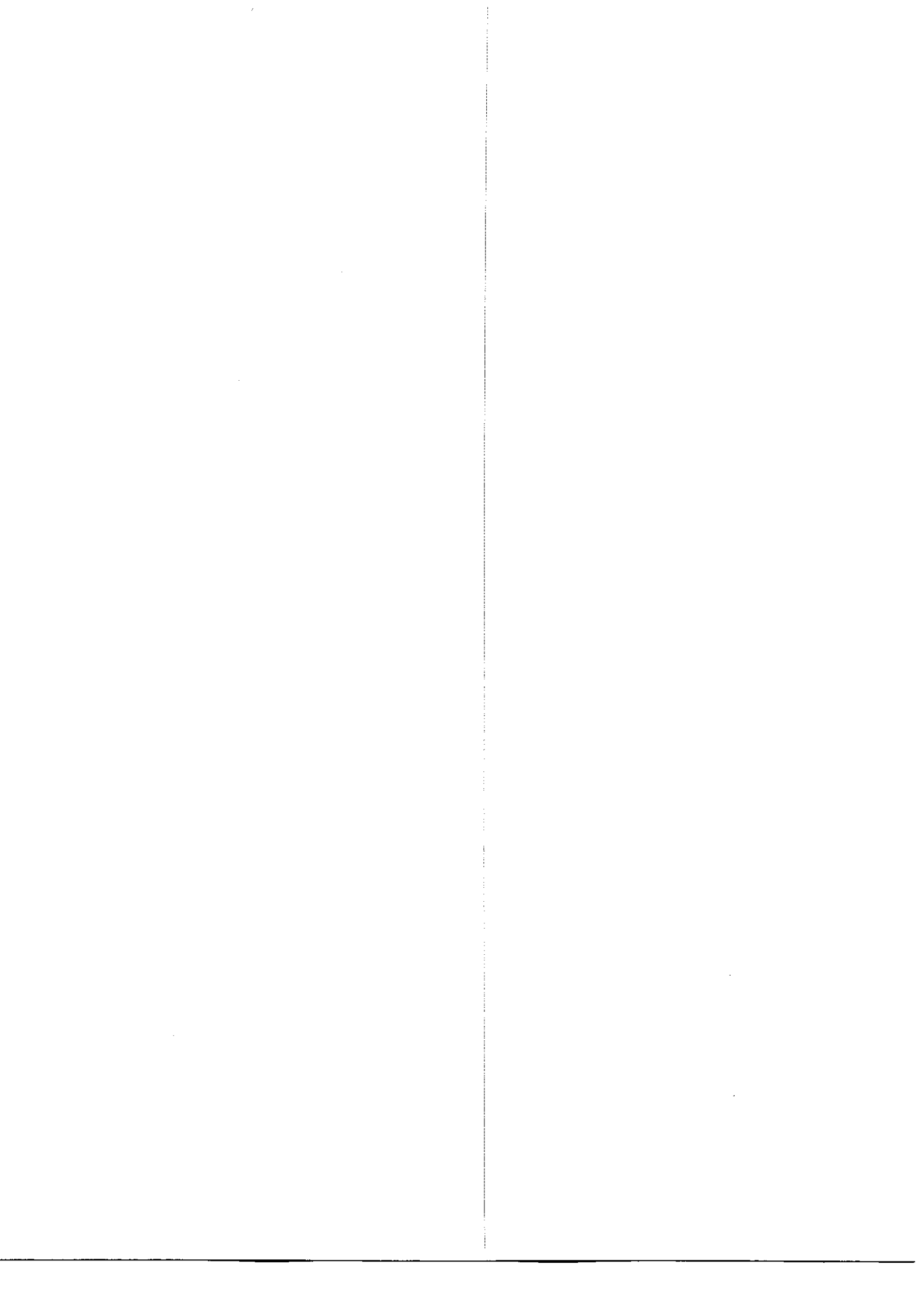
3a Frecuencia: Semestral: (aplicable por defecto)
Otros: Trimestral / Anual

Nota: Por defecto los pagos de principal e intereses tienen la misma frecuencia salvo que, de acuerdo a la sección 2c de este formulario, se haya seleccionado un perfil de reembolso de pago único o irregular.

3b Los pagos de intereses y de principal serán en los días 15 de los meses determinados de acuerdo a la firma / vigencia del contrato de préstamo.

En caso de requerir meses de pago específicos para el pago de intereses y principal, por favor especificar meses: 15 de mayo/noviembre de cada año.

UNIDAD DE GESTIÓN DE DEUDA
Ministerio de Economía y Finanzas



Washington D.C., 8 de diciembre de 2014

Señor
Mario Bergara
Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas

Ref.: Proyecto de Contrato de Préstamo
No. 3365/OC-UR. Programa de
Posicionamiento Estratégico Internacional II.

Estimado señor Ministro:

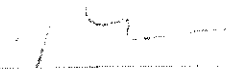
Nos es grato acompañar a la presente un ejemplar del Proyecto de Contrato de Préstamo No.3365/OC-UR, que ha sido preparado con motivo de la aprobación de la solicitud de financiamiento de la República Oriental del Uruguay, para la ejecución del Programa de la referencia, aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco el 26 de noviembre de 2014, en virtud de la Resolución DE-177/14.

Quisiéramos destacar que el Proyecto de Contrato de Préstamo consta de dos partes: (i) las Estipulaciones Especiales, que contienen los elementos particulares de la operación; y (ii) las Normas Generales, que establecen disposiciones de carácter general aplicables por el Banco para todas las operaciones financiadas con recursos provenientes del Capital Ordinario del Banco.

Le recordamos que el plazo establecido por las políticas del Banco para la suscripción del Contrato de Préstamo es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el Directorio Ejecutivo aprobó la operación.

Agradecemos a usted hacernos conocer, a su más pronta conveniencia, cuando las autoridades uruguayas estarían dispuestas a suscribir dicho Contrato de Préstamo.

Muy atentamente,



Kevin McTigue
Abogado

División de Operaciones con Garantía Soberana
Departamento Legal



CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3418/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Posicionamiento Estratégico Internacional III

de _____ de 20__

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día ___ de _____ de 20__ entre la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en el financiamiento de la ejecución del Programa de Posicionamiento Estratégico Internacional III, en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Economía y Finanzas, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

CAPÍTULO I

El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo en apoyo de

reformas de política con opción de retiro diferido (Documento GN-2667-2), hasta por una suma de doscientos cuarenta y siete millones de Dólares (US\$247.000.000), en adelante el "Préstamo".

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar el desembolso de la totalidad del Préstamo o una parte del mismo, en cualquier momento durante el Período de Retiro indicado en la Cláusula 1.04 *infra*, mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.04 de las Normas Generales.

(b) Con antelación a la presentación de una solicitud de desembolso, el Prestatario debe indicarle por escrito al Banco el Cronograma de Amortización deseado para dicho desembolso del Préstamo. El Banco, por su parte, debe manifestar por escrito su conformidad con dicho Cronograma de Amortización de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(c) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Período de Retiro. (a) El Período Original de Retiro será de tres (3) años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

(b) El Período Original de Retiro podrá ser renovado por tres (3) años adicionales siempre y cuando el Banco haya manifestado por escrito su consentimiento al Prestatario. A tal efecto, si el Prestatario está interesado en renovar el Período Original de Retiro a su vencimiento por otros tres años, debe presentarle al Banco, dentro de los sesenta (60) días anteriores a la expiración de dicho período, la correspondiente solicitud de renovación, acompañada de los documentos que sustentan la vigencia del Programa y el mantenimiento adecuado del entorno económico.

(c) La renovación del Período Original de Retiro está sujeta al pago de la comisión de renovación mencionada en la Cláusula 1.09 *infra*.

(d) La renovación del Período Original de Retiro estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (f) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original máxima del Préstamo es de doce coma setenta y cinco (12.75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo de acuerdo al Cronograma de Amortización acordado por escrito con el Banco conforme a lo dispuesto en la Cláusula 1.02 (b) *supra*. El Cronograma de Amortización deberá contemplar pagos en los meses de mayo y noviembre

de cada año y además, tomar en consideración lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día 15 en los meses de mayo y noviembre de cada año, a partir del día 15 de [mayo/noviembre] de 201__.

CLÁUSULA 1.07. Comisión Inicial. El Prestatario deberá pagar una comisión inicial sobre el monto del Préstamo de cero coma cincuenta por ciento (0,50%). Esta comisión inicial será pagada por el Prestatario treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA 1.08. Comisión de Inmovilización de Fondos. (a) El Prestatario deberá pagar una comisión de inmovilización de fondos sobre el saldo no desembolsado del Préstamo de cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) por año calculada con base en el número exacto de días del año. Esta comisión de inmovilización de fondos empezará a devengarse a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y será pagadera después de la entrada en vigencia del mismo. Este porcentaje podrá ser modificado por el Banco periódicamente como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido.

(b) La comisión de inmovilización de fondos se pagará los días quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. Una vez producido el primer desembolso del Préstamo, dicha comisión se pagará en esas mismas fechas conjuntamente con los pagos de las cuotas de amortización e intereses del Préstamo.

(c) La comisión de inmovilización de fondos dejará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de las Normas Generales.

(d) A los efectos de este Contrato, no será de aplicación la Comisión de Crédito establecida en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Comisión de Renovación. El Prestatario deberá pagar una comisión de renovación sobre el saldo no desembolsado del Préstamo de cero coma cincuenta por ciento (0,50 %). Esta comisión será pagada por el Prestatario dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado por el Banco de la renovación del Período de Retiro. Este porcentaje podrá ser modificado por el Banco periódicamente como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido.

CLÁUSULA 1.10. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.11. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO II

Objeto y Utilización de Recursos

CLÁUSULA 2.01. Objeto. (a) El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en el fortalecimiento del marco normativo e institucional para la atracción de inversiones, la promoción y facilitación comercial, y la maximización del impacto local de dicho posicionamiento.

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo a financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.10 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

(c) El Banco permitirá el retiro de recursos del Préstamo en cualquier momento durante el período de retiro original o renovado, siempre que el Prestatario haya cumplido las condiciones previas correspondientes establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones previas generales y requisitos para el retiro de recursos del Préstamo. El Prestatario puede solicitarle al Banco el desembolso de recursos del Préstamo en cualquier momento durante el período de retiro original o renovado. Sin embargo, el Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes, luego de que el Prestatario haya cumplido, a

satisfacción del Banco, en adición a las condiciones y los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, con las siguientes condiciones:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales;
- (b) Cumpla con las condiciones de política establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el retiro de recursos; y
- (c) Cumpla con las condiciones de política establecidas en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 3365/OC-UR para el retiro de recursos.

CLÁUSULA 2.03. Condiciones de política que permiten el primer retiro de recursos del Préstamo. El Banco sólo iniciará el desembolso correspondiente al primer retiro de recursos del Préstamo, luego de que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 2.02 *supra*, el Prestatario haya cumplido con las siguientes condiciones de política:

- (a) Que el marco general de política macroeconómica del Prestatario resulte consistente con el logro de los objetivos del Programa y con los lineamientos establecidos en la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales.
- (b) Con relación a la Promoción y Facilitación Comercial:
 - (i) Que se haya promulgado la ley que aprueba el estatuto orgánico de la Ventanilla Única de Comercio Exterior ("VUCE"), y que le confiera atribuciones legales y permita su implementación;
 - (ii) Que se haya promulgado el nuevo Código Aduanero Uruguayo;
 - (iii) Que se hayan aprobado los decretos del Poder Ejecutivo y las directivas aduaneras que adaptan el funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas ("DNA") conforme al Código Aduanero, disponiendo su reorganización administrativa y la generación de los incentivos adecuados para el mejor desempeño de sus funcionarios;
 - (iv) Que se hayan dictado por parte de la DNA las directivas que extiendan la obligatoriedad del uso del Documento Único Aduanero ("DUA") electrónico para las operaciones de exportación;

- (v) Que se haya aprobado el Reglamento para la implementación del uso del precinto electrónico en las operaciones de tránsito de mercaderías enlonadas o sueltas;
 - (vi) Que se haya implementado una unidad especializada en investigación e inteligencia aduanera dentro de la DNA con competencia específica en la gestión de riesgos en línea con el nuevo Código Aduanero Uruguayo;
 - (vii) Que se haya dictado normativa específica que regule la figura del Operador Económico Calificado así como su implementación a operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito; y
 - (viii) Que se haya suscrito un Acuerdo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Uruguay XXI para poner en marcha un piloto de Antena Comercial.
- (c) Con relación a las Mejoras de las Capacidades de Innovación:
- (i) Que se haya suscrito un acuerdo de gestión entre el Poder Ejecutivo y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación ("ANII") en el Marco del Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ("PENCTI") que contemplen un capítulo de innovación empresarial asociado a emprendimientos;
 - (ii) Que se hayan aprobado las bases para la promoción de redes y centros tecnológicos que fomenten la innovación empresarial a través de la colaboración con múltiples empresas e instituciones privadas;
 - (iii) Que se hayan adoptado por parte de la Universidad Tecnológica del Uruguay ("UTEC") medidas para instalar un Instituto Técnico Regional así como para aprobar carreras técnicas de formación de recursos humanos con impacto en la tecnificación de la actividad agraria;
 - (iv) Que se haya promulgado la Ley que dota a la UTEC de recursos financieros y le regula su funcionamiento; y
 - (v) Que se hayan suscrito por parte de la ANII al menos ocho convenios de capacitación con universidades y centros de investigación extranjeros.

CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Préstamo para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales;

- (ii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iii) gastos en bienes suntuarios;
- (iv) gastos en armas;
- (v) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vi) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 2.05. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI¹, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;

¹ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).